



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00293-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" Nit. 830.509.988-9

DEMANDADO: ROGER TORRES ARIAS C.C. 8.774.032

INFORME SECRETARIAL – Soledad, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se tiene que, la parte actora pretende, que se libre mandamiento de pago en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN", contra el(a) señor(a) ROGER TORRES ARIAS. Sin embargo, encontramos los siguientes yerros:

1. Si bien indicó en el acápite de hechos y pretensiones, que le demandado suscribió el pagaré No. 005715, y que el mismo se encuentra en mora desde el día 30 de mayo del 2011, de las cuotas relacionadas se advierte que indica empiezan en el mes de abril del 2013, situación que no da claridad a este Despacho de lo pretendido.

Al respecto el artículo 82, numeral 4, indica:

"Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

...

4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

..."

Por estas razones el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda adelantada la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN", contra el(a) señor(a) ROGER TORRES ARIAS por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4°.- del Artículo 90 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171bdd1d86c197b35f56868a642eef9c20f9506091c6f3034ab1e4063bb302bf**

Documento generado en 17/11/2022 03:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>